

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 05 de Junio de 2025.-

VISTO:

El trámite n° **7332/25**, iniciado por la señora Agostina Pin, con D.N.I. n° 30.737.666, quien en su carácter de integrante de la comunidad educativa de la Escuela n° 16 del Distrito Escolar 8° “Dr. José María Ramos Mejía”, denunció las deficientes condiciones de infraestructura y el inadecuado funcionamiento de las instalaciones del edificio escolar sito en la calle Don Bosco 4200 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

En su denuncia ante esta Defensoría del Pueblo, la señora Pin señaló que el referido edificio escolar: *“... entró en las reformas escolares por un año, el día de ayer arrancaron las clases 8,05 y al mediodía ya NO tienen agua, hoy no había manera de que los chicos vayan a clases en estas condiciones, esto se debe a la obra, por un tanque nuevo que se puso por el sistema de incendios, ayer fue aysa y dijo que de su parte está todo ok. Se Neceista una pronta solución, los chicos No pueden estar sin ir al colegio y la obra va muuuy lenta ni los baños están listos (...) Falta la fachada, instalación eléctrica, parte de las aulas, terminar baños...”* (fs. 1).

Al respecto, desde este Órgano Constitucional se remitió un oficio a la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación por el cual se solicitó arbitrar con la urgencia del caso las medidas y acciones tendientes a subsanar las deficiencias edilicias presentes en el referido edificio escolar y adecuar el funcionamiento de sus instalaciones, a efectos de garantizar adecuadas y suficientes condiciones de infraestructura, seguridad y habitabilidad a su comunidad educativa (fs. 2 /4).

Asimismo, a efectos de verificar las condiciones de infraestructura y de mantenimiento de las instalaciones de la Escuela antes citada, profesionales de la Dirección General de

Derecho de Acceso a la Ciudad de esta Defensoría del Pueblo realizaron una visita de observación y confeccionaron el **INFORME 380/DGDAC/2025**, incorporado a fs. 5/34, en el que señalaron las siguientes consideraciones: "... **Primeras conclusiones** **a) La Escuela N°16 D.E. 8 "José María Ramos Mejía", sita en la calle Don Bosco n° 4200, resulta objeto de un plan de obras. Atento la información recabada, el mismo tuvo inicio a fines del ciclo lectivo del 2024, con fecha de fin de obra estimada en el mes de julio del 2025. Conforme lo relatado, el susodicho plan contempla:** - Puesta en valor de fachadas del edificio. - Puesta en valor de recintos sanitarios para uso del alumnado (núcleos de planta baja y planta alta). - Sustitución de solados correspondientes al patio de recreo. - Intervenciones parciales de la instalación eléctrica. Las mismas incluyen la sustitución de ventiladores y la instalación de detectores de incendios faltantes. - Puesta en valor de la instalación contra incendio, con la materialización de un tanque de reserva de agua exclusivo de incendio y el tendido de cañerías y gabinetes hidrantes. - Instalación de 'centrales antihumedad' en sectores de la planta baja afectados por humedades ascendentes desde cimientos. **b) Conforme lo relatado durante la visita, al momento de inicio del presente ciclo lectivo, la logística de limpieza del establecimiento, objeto de obras de adecuación, afectó el llenado del tanque de reserva de agua y la alimentación de los artefactos sanitarios. Al momento de la recorrida, el establecimiento cuenta con suministro de agua. c) La presente visita permitió registrar la existencia de determinadas anomalías edilicias, entre otras:** - cielorrasos con deterioros, ocasionados por filtraciones de agua preexistentes; - solados de madera en deficientes condiciones de mantenimiento y pisos de mármol deteriorados; - aventanamientos con deficiencias en su apertura, en algunos casos, ocasionadas por las tareas de pintura realizadas en el marco del plan de obras de marras; - defectos en los herrajes de puertas correspondientes a los locales sanitarios, instaladas en el marco del plan de obras de marras. Conforme lo informado, dichas anomalías han propiciado, en diversas oportunidades, el encierro involuntario de los alumnos en el interior de los retretes. - Asientos y tapas de cierre de inodoros, instalados durante las obras de marras, deteriorados y/o desprendidos. **d) Las condiciones de accesibilidad física en el edificio resultan inadecuadas. Lo expresado, considerando, principalmente, la presencia de desniveles en el sector de acceso y desniveles interiores, así como la carencia de un ascensor que conecte los diversos niveles. e) Las condiciones de seguridad requieren de la realización de tareas correctivas que permitan su adecuación a la normativa vigente. Lo dicho, considerando, entre otros:** - falta de protecciones de altura reglamentaria en sectores orientados hacia el vacío; - balizas carentes de extintores y/o obstruidos por mobiliario. **Acciones sugeridas Solicitar a la Dirección General de Infraestructura Escolar:** **a) Informe el alcance y fecha de fin de obra prevista para el plan de obras en ejecución. Asimismo, en el marco de la realización de las obras, efectúe las**

pertinentes acciones correctivas a los fines de subsanar, entre otros: - Aventanamientos recientemente pintados, con dificultades en su apertura. - Deficiencias en los herrajes que conforman las puertas de los retretes. - Desprendimiento o deterioro de los asientos y tapas de cierre de inodoros. - Verificación de las condiciones de sujeción de las cañerías del sistema de hidrantes, a los efectos de evitar posibles incidentes con los educandos. - Evaluar las condiciones que exhiben los solados instalados en el patio de recreo en relación al uso del espacio, efectuando, en lo posible, acciones a los efectos de evitar posibles incidentes con el alumnado. b) Regularice la situación de las anomalías edilicias existentes en el inmueble, algunas de las cuales fueron señaladas en el presente informe; en particular: - La reparación de aquellos paramentos, cielorrasos, solados y carpinterías que presentan deficiencias/anomalías. - La verificación del funcionamiento de las instalaciones eléctricas del inmueble, constatando -entre otros aspectos- la disposición, materiales, funcionamiento y estado de conservación de cada uno de sus elementos constitutivos, garantizando la seguridad de los usuarios y las instalaciones existentes, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa en vigencia. En particular deberá observar lo siguiente: I) El normal funcionamiento de los elementos de protección eléctrica, interruptores diferenciales y llaves termomagnéticas. II) Llevar a cabo mediciones de Puesta a Tierra para constatar el normal funcionamiento de las instalaciones eléctricas, derivar a tierra las corrientes que se puedan originar por razones de falla o debidas a descargas atmosféricas o por contacto accidental con conductores de mayor tensión...". Al respecto, el Anexo 771 de la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles dispone "... El valor de la resistencia de la toma de tierra deberá satisfacer las condiciones de protección y/o de servicio de la instalación eléctrica (...) de acuerdo con las prescripciones de protección de la instalación establecidas en la reglamentación AEA 90364 (de la Asociación Electrotécnica Argentina) La fiscalización de las condiciones de operatividad del sistema de ventilación, ejecutando aquellas tareas correctivas que aseguren adecuadas condiciones de habitabilidad. - La fiscalización de las condiciones de operatividad de los dispositivos de ventilación, ejecutando aquellas tareas correctivas que aseguren el adecuado funcionamiento del sistema. - La fiscalización de las condiciones de operatividad del sistema de calefacción, ejecutando aquellas tareas correctivas que aseguren el adecuado funcionamiento del sistema. - La realización de acciones que otorguen adecuadas condiciones de accesibilidad al inmueble, posibilitando el ingreso y desplazamiento de las personas que cuentan con discapacidades motoras. - La verificación de las condiciones de seguridad contra incendio, ejecutando aquellas tareas correctivas que aseguren la integridad física de los usuarios y del inmueble. Lo expresado, conforme a la normativa vigente..."

Posteriormente se recibió respuesta de la referida Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, mediante Informe n° IF-2025-15380811-GCABA-DGINFE, en el que se señaló lo siguiente: “... *Habiendo analizado la situación denunciada y realizado las verificaciones correspondientes, se cumple en informar lo siguiente: 1. Previo al inicio de las obras de refacción, se notificó formalmente a las autoridades escolares y al inspector de la Dirección General de Mantenimiento Escolar sobre los alcances de la intervención, acordándose priorizar durante el receso escolar de enero aquellas tareas que generarían más inconvenientes una vez que comenzara el ciclo lectivo. La obra comenzó con normalidad durante el período de dictado de clases del año 2024 y continuó durante el receso escolar de verano 2025. 2. Con respecto a la falta de suministro de agua mencionada en la denuncia, se ha verificado -junto con la Conducción Escolar- que dicha situación no guarda relación con los trabajos que se están realizando en el establecimiento, sino con una baja de presión. Actualmente la escuela cuenta con el suministro de agua sin inconvenientes. Se hace saber que, notificados de la falta de agua, la cuadrilla de mantenimiento concurrió a la escuela todas las veces que la Directora le informó a nuestro inspector. En todas las oportunidades se revisó el funcionamiento de los flotantes de los tanques de bombeo y reserva, el funcionamiento de las bombas de impulsión y todas las llaves de paso, verificando que el sistema no presentó en ninguna ocasión desperfecto alguno. Asimismo, en cada oportunidad se revisaron todas las instalaciones sanitarias (baños de alumnos, docentes y de jardín de infantes) encontrándose en algunos sectores mochilas con problemas de obturación, provocando pérdidas constantes de agua; en cada visita se procedió a acomodar las mismas para que permanezcan obturadas y así garantizar la carga del tanque de reserva. Viendo que esta situación persistía y siendo mochilas recientemente reemplazadas por la obra integral a cargo de la Dirección General de Infraestructura Escolar (aún en ejecución) nuestro inspector se comunicó con la inspección a cargo de la obra a fin de coordinar una visita conjunta para resolver la problemática. En dicha visita la inspección de obra comunicó que cambiarían las mochilas, lo cual, una vez reemplazadas, resolvió el problema. 3. En relación a los sanitarios, se informa que los baños destinados a alumnos de nivel primario ubicados en Planta Baja y Primer Piso fueron habilitados para su uso desde el inicio de clases el 24 de febrero de 2025. Conforme a lo establecido en el pliego de especificaciones técnicas, se ha mantenido la misma cantidad de artefactos sanitarios, se instalaron griferías de corte automático tipo 'pressmatic' y depósitos de colgar de material termoplástico de marcas homologadas según las normativas vigentes. 4. En cuanto al tanque de reserva para el sistema contra incendios mencionado en la denuncia, se aclara*

que si bien su estructura se encuentra ejecutada, el mismo no cuenta actualmente con suministro sanitario (se encuentra vacío) y permanece en un sector delimitado como área de obra con su correspondiente cerco de seguridad. 5. Es importante destacar que la obra se encuentra desarrollándose dentro de los plazos contractuales establecidos y bajo la supervisión permanente del personal técnico de este Ministerio. Se informa que la Inspección de Obra mantiene un canal de comunicación permanente con las autoridades escolares, quienes son nuestros interlocutores válidos dentro de la comunidad educativa, a fin de coordinar adecuadamente los trabajos y minimizar cualquier inconveniente que pudiera surgir durante la ejecución de la obra. Quedamos a disposición para cualquier aclaración o información adicional que estime necesaria, reiterando nuestro compromiso con el bienestar de toda la comunidad educativa...” (fs. 38/39).

No obstante la respuesta recibida, resulta oportuno expedirse sobre el particular en razón que no se han subsanado todas las deficiencias detectadas en el Informe citado, el cual cabe ponerlo en conocimiento de la autoridad requerida.

II.- Normativa vigente

El derecho a la educación se encuentra ampliamente reconocido en diversos instrumentos internacionales y locales. Así lo hace, por ejemplo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual estipula que “... *Toda persona tiene derecho a la educación...*” a su vez dicho derecho “... *comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado...*” (art. XII).

En la misma línea, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “... *Toda persona tiene derecho a la educación...*” la que “... *tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...*” (art. 26 incs. 1º y 2º). Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce “... *el derecho de toda persona a la educación...*” la que “... *debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad...*” (art. 13). En igual sentido se expresa la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 23, 28 y 29, entre otros).

Por otra parte, en el art. 14 de la Constitución Nacional, los tratados internacionales con jerarquía constitucional, conforme lo establece el inc. 22 del art. 75, disponen el derecho inalienable de enseñar y aprender.

En el mismo sentido cabe mencionar lo dispuesto por el art. 23 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al establecer que *“La Ciudad reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática”*.

La Ley de Educación Nacional n° 26.206 -y modificatorias- en su Título I *“Disposiciones Generales”*, Capítulo I *“Principios, Derechos y Garantías”*, art. 1° *“... regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan...”*; y dispone en su art. 2° que *“La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado”*.

En el Título II *“El Sistema Educativo Nacional”*, Capítulo VIII *“Educación Especial”*, art. 44, la mencionada norma establece que *“... Con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas necesarias para: (...) e) Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares...”*.

A su vez, en el Título IV, *“Los/as docentes y su formación”*, Capítulo I *“Derechos y Obligaciones”*, art. 67, estipula que *“... Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica: Derechos: (...) e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene...”*.

Por su parte, en el Título VI “*La calidad de la educación*”, Capítulo I “*Disposiciones Generales*”, art. 84 se señala que “... *El Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural...*”. Para asegurar la buena calidad de la educación, conforme art. 85, “... *el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación: (...) f) Dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos, priorizando aquéllas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas, conforme a lo establecido en los artículos 79 a 83 de la presente ley...*”.

Del mismo modo, en el Título X “*Gobierno y Administración*”, Capítulo VI “*Derechos y deberes de los/as alumnos/as*”, art. 126, se expresa que “... *Los/as alumnos/as tienen derecho a: (...) j) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo...*”.

A su vez, la Ley Nacional nº 26.075 -y modificatorias- de “*Financiamiento Educativo*”, establece en su art. 2º que “... *El incremento de la inversión en educación, ciencia y tecnología se destinará, prioritariamente, al logro de los siguientes objetivos: (...) h) Fortalecer la educación técnica y la formación profesional impulsando su modernización y vinculación con la producción y el trabajo. Incrementar la inversión en infraestructura y equipamiento de las escuelas y centros de formación profesional...*”.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su art. 42 garantiza “... *a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades. Ejecuta políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes...*”.

La Ordenanza n° 40.593 *“Estatuto del Docente”* (según texto consolidado por Ley n° 6.764) reglamentada por Decreto n° 611/86 y sus modificaciones, establece en el art. 7° de su Anexo A - Título I - Capítulo III *“De los Deberes y Derechos de los Docentes”* que *“... Son derechos del personal docente, sin perjuicio de los que, particularmente, imponen las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales: (...) f) El ejercicio de su función en las mejores condiciones pedagógicas posibles respecto a local, higiene, material didáctico y número de alumnos...”*.

El Reglamento Escolar de la Educación Obligatoria de esta Ciudad, estipula en su Libro I - *“Del Sistema Educativo”* - Título III *“Los Establecimientos Educativos y su Funcionamiento”*, art. 17 *“Conservación y modificación de los edificios escolares”* que *“... Los edificios escolares deberán tener un mantenimiento periódico a fin de contar con adecuadas condiciones de conservación e higiene; su desinfección, desinsectación, desratización y desinsectación se realizarán regularmente y toda vez que las circunstancias lo requieran, tomándose los recaudos necesarios para no entorpecer el normal desarrollo de las actividades escolares...”*.

III.- Conclusión

Sin perjuicio de la información suministrada por la Administración local, y en atención a las observaciones realizadas por profesionales de esta Defensoría del Pueblo en el relevamiento realizado en el edificio escolar sito en la calle Don Bosco 4200 de esta Ciudad, que fueran consignadas en el **INFORME 380/DGDAC/2025** -que en copia fiel se acompaña a la presente Resolución-, y toda vez que se encuentra vulnerada la normativa referida en el punto II.-, corresponde a este Órgano Constitucional recomendar a la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos dependiente del Ministerio de Educación disponer las medidas y acciones tendientes a subsanar las deficiencias edilicias y adecuar el funcionamiento de las instalaciones del referido edificio escolar, así como también brindar información de lo actuado a tal efecto y sobre el alcance y la fecha de fin de obra prevista para el plan de obras en ejecución.

Por último, se estima conveniente solicitar a la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras con dependencia de la Agencia Gubernamental de Control de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, brindar información con relación al estado de funcionamiento de las instalaciones eléctricas, térmicas e inflamables y sanitarias y de los sistemas de prevención de incendio del edificio escolar sito en la calle Don Bosco 4200.

La presente se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de esta Ciudad.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar al Subsecretario de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, doctor Ignacio José Curti, tenga a bien disponer las medidas y acciones tendientes a subsanar las deficiencias edilicias y adecuar el funcionamiento de las instalaciones del edificio sede de la Escuela n° 16 del Distrito Escolar 8° “Dr. José María Ramos Mejía”, las que fueran detectadas por este Órgano Constitucional y consignadas en el **INFORME 380/DGDAC/2025**, que en copia fiel se acompaña a la presente Resolución, a efectos de brindar y garantizar adecuadas y suficientes condiciones de infraestructura, seguridad, habitabilidad, higiene y accesibilidad física a su comunidad educativa, así como también brindar a esta Defensoría del Pueblo informe de lo actuado a tal efecto y sobre el alcance y la fecha de fin de obra prevista para el plan de obras en ejecución.



2) Solicitar a la Directora General de Fiscalización y Control de Obras con dependencia de la Agencia Gubernamental de Control del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señora María Belén Taccone, tenga a bien, brindar información con relación al estado de funcionamiento de las instalaciones eléctricas, térmicas e inflamables y sanitarias y de los sistemas de prevención de incendio del edificio escolar sito en la calle Don Bosco 4200 de esta Ciudad.

3) Fijar en **veinte (20) días** el plazo previsto en el art. 36 de la Ley nº 3 (según texto consolidado por Ley nº 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 441

gfl/GL/DDE/DGDDH

abda/COCF

scoada

rb/MAER/COMESA



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS

Visados

2025/05/27 14:08:03 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Coordinador Operativo de Mesa de Entradas Salidas y Archivo

2025/06/04 15:03:03 - mriganelli - Mariela Riganelli - Directora Ejecutiva de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS

Resolucion Nro: 757/25